

## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOLOMBO

## NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 25 de Septiembre de 2015 a las 02:15:50 pm

El documento SENTENCIA Nro 256 del 28-04-2011 de PRIMERO DE FAMILIA de MEDELLIN - ANTIOQUIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2015-038-6-1047 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 038-2132

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TITULO ANTECEDENTE Y/O ADQUISITIVO DE DOMINIO (ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012).

2: EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA Y LINDEROS (ARTICULO 31 DECRETO 960/70, PARAGRAFO 1 ARTICULO 16 LEY 1579 DE 2012).

3: OTROS

FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) ADJUDICATARIAS EN LA SUCESIÓN ASÍ COMO EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSANTE (ARTÍCULOS 10, 16, PARÁGRAFO 1°. Y 31 LEY 1579/12).

→ HAY ERROR EN EL DERECHO DE CUOTA QUE SE TRANSFIERE, YA QUE CONFORME A LOS TÍTULOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA MATRICULA 038-2132 LA SEÑORA ELIZA DAZA JIMENEZ ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA DE 15.594% ARTÍCULO 669 DEL CÓDIGO CIVIL.

POR ESCRITURA 1949 DEL 20/11/1995 DE LA NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN REGISTRADA, LA SEÑORA ELISA DAZA DE VEGA... (CAUSANTE EN LA SUCESIÓN OBJETO DE REGISTRO) ADQUIERE POR COMPRAVENTA LOS DERECHOS HERENCIALES EN LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIA LUISA DAZA JIMENEZ, NO HAY CLARIDAD EN LA SUCESIÓN, EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DE LOS MISMOS, YA QUE SE TRATA DE UNOS DERECHOS EN FALSA TRADICIÓN Y LA SUCESIÓN ADJUDICA SOLO DERECHOS REALES. (ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012 Y 669 DEL CÓDIGO CIVIL).

→ NO SE HA INSERTADO PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE (ARTICULO 1 LEY 33.1896, ARTÍCULOS 43 Y 44 DEL DECRETO 960 DE 1970, ARTICULO 45 DEL DECRETO 2163 DE 1970, ARTICULO 26 DEL DECRETO 2148 DE 1983). (ARTICULO 8 Y 50 LEY 1579 DE 2012).

EL DOCUMENTO ACLARATORIO DE LA SUCESIÓN DEBE RADICARSE EN TURNO SEPARADO SIGUIENTE A ESTA, APORTANDO DOS COPIAS ORIGINALES DEL MISMO, CON LOS RECIBOS DE PAGO CANCELADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y DERECHOS DE REGISTRO. (LITERAL C DEL ARTÍCULO 3, ARTICULO 14, ARTICULO 20 Y ARTICULO 49 DE LA LEY 1579 DE 2012). (LEY 223/1995 Y DECRETO 650/96). (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

Página: 2

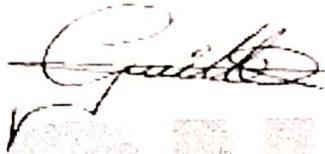
Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 09:07:14 am

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

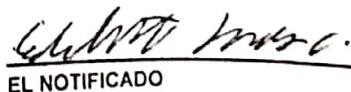
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
62804

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 06-Julio 2021. - hora 10.00am SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Edilberto Durango Rios. QUIEN SE IDENTIFICÓ CON Ce. No. 98 551. 241.



EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

SENTENCIA Nro 256 del 28-04-2011 de PRIMERO DE FAMILIA de MEDELLIN  
RADICACION: 2021-038-6-650